

Entre los suscritos **VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.772.851 de Turbaco (Bolívar), nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto No. 161 del 05 de Abril de 2017 y posesionada el 07 de abril de 2017, obrando en nombre y representación legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE**, persona jurídica, identificada con **NIT 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo No. 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del contrato de Suministros se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **GABRIEL HUMBERTO AGUDELO MARULANDA**, también mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.388.613, en su calidad de Representante Legal de la firma **COMERCIALIZADORA PROVEE&MED S.A.S.**, con **NIT 900795271-5**, quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministros previas las siguientes consideraciones: 1) Como la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente Empresa Social del Estado, presta servicios integrales de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto y Manual de Contratación de la Subred Sur Occidente, la cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaría Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Dada su naturaleza jurídica, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En concordancia La Subred Sur Occidente E.S.E. requiere suministro de Utensilios desechables; para la entrega de los alimentos suministrados a pacientes hospitalizados y de urgencias en las unidades Kennedy, Tintal y Salud Mental. Además conforme a la Resolución 2003 de 2014 establece que la alimentación para los efectos de la acreditación y habilitación en salud debe relacionarse como un servicio de apoyo hospitalario. La presente necesidad se justifica en un consumo promedio total en dinero para la vigencia 2018 de \$ 28.000.000 mensuales. 2) Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, adelantó contratación directa través de Invitación a Ofertar No. IO-100-2018, de conformidad con el Acuerdo No. 37 del 20 de Septiembre de 2017, Art 9.2. 3) Que el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2018. 4) Que dado a su cuantía la oferta fue objeto de **verificación Jurídica, Económica y Técnica**. 5) Que el servicio adjudicado se encuentra descrito en la cláusula segunda del presente contrato, donde cumple con los requisitos exigidos. Por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido Acuerdo No.037 del 20 de Septiembre de 2017, **“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”**, se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRAR UTENSILIOS DESECHABLES; LOS CUALES SE UTILIZAN EN LA ENTREGA DE LAS DIETAS SUMINISTRADAS A LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS Y DE URGENCIAS DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE E.S.E. (UNIDADES KENNEDY, SALUD MENTAL Y TINTAL.)** **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN.** Para el cumplimiento del objeto contractual se discriminan los siguientes servicios, de conformidad con la Cotización presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO MAS IVA
1	JABÓN PARA LOZA EN SÓLIDO	DE BUENA CALIDAD	TARRO X 900 GRS	\$ 8.950	\$ 1.701	\$ 10.651
2	BIBERONES	POLIPROPILENO	DE 5 ONZAS	\$ 5.000	\$ 950	\$ 5.950
3	BIBERONES	POLIPROPILENO	DE 8 ONZAS	\$ 5.000	\$ 950	\$ 5.950
4	CHURRUSCO PARA MÁQUINAS DE TETERO	CERDAS NEGRAS GRUESA	GRANDE	\$ 4.350	\$ 827	\$ 5.170
5	CHURRUSCO PARA LAVAR TETERO	CERDA SUAVE	MEDIANO	\$ 3.500	\$ 665	\$ 4.160
6	CHURRUSCO PARA LAVAR TUBOS DE ENSAYO	CERDA SUAVE	PEQUEÑO Y DELGADO	\$ 3.000	\$ 570	\$ 3.570

7	ESPONJA DE ALAMBRE, BRILLO Y SABRA	DE CALIDAD	PAQUETES	\$ 1.200	\$ 228	\$ 1.425
8	BLANQUEADOR	AL 5.25%	GALÓN	\$ 8.000	\$ 1.520	\$ 9.500
9	JABÓN EN POLVO	SIN AROMA	PACA X 20 LB	\$ 115.000	\$ 21.850	\$ 136.850
10	DESENGRASANTE	MULTIUSOS	GALÓN	\$ 16.000	\$ 3.040	\$ 19.000
11	CUCHARAS SOPERAS	DESECHABLES	PAQUETE X 100	\$ 4.500	\$ 855	\$ 5.355
12	PORTA COMIDAS EN ICOPOR	CON TRES COMPARTIMIENTOS	PAQUETE X 500	\$ 98.500	\$ 18.715	\$ 117.200
13	PORTACOMIDAS J2 DE DOS COMPARTIMIENTOS	DE DOS COMPARTIMIENTOS	PAQUETE POR 200	\$ 92.500	\$ 17.575	\$ 110.000
14	PORTA MERENGÓN C1	CON TAPA UN SOLO COMPARTIMIENTO	PAQUETE X 500	\$ 50.000	\$ 9.500	\$ 59.500
15	SET DE CUBIERTOS	DESECHABLES	CAJA	\$ 115.000	\$ 21.850	\$ 136.850
16	TAZA DE ICOPOR	8 ONZAS CON TAPA	CAJA	\$ 93.500	\$ 17.765	\$ 111.265
17	TAZA DE ICOPOR	16 ONZAS CON TAPA	CAJA	\$ 115.000	\$ 21.850	\$ 136.850
18	VASO DE ICOPOR	16 ONZAS CON TAPA	CAJA	\$ 85.000	\$ 16.150	\$ 101.150
19	VASOS DE ICOPOR	6 ONZAS CON TAPA	CAJA	\$ 95.500	\$ 18.145	\$ 113.645
20	VASOS DESECHABLES	3 ONZAS CON TAPA	PAQUETE X 500	\$ 55.000	\$ 10.450	\$ 65.450
21	COPITAS DESECHABLES	1 ONZA CON TAPA	CAJA	\$ 32.000	\$ 6.080	\$ 38.000
22	VINIPEL	ROLLOS DE 300 MTS	PACA X 20	\$ 389.920	\$ 74.085	\$ 464.005
23	GUANTES AMARILLOS	CALIBRE 35 VARIEDAD DE TALLAS	100 PARES	\$ 320.000	\$ 60.800	\$ 380.800
24	GUANTES	DE MANIPULACIÓN	PAQUEE X 100	\$ 3.200	\$ 608	\$ 3.808
25	BOLSA DE CIERRE HERMÉTICA	10 X 14 CM	PAQUETES X 200	\$ 8.200	\$ 1.558	\$ 9.758
26	BOLSA PERFORADA	ARROBA	PAQUETE X 100	\$ 15.000	\$ 2.850	\$ 17.850
27	BOLSA PARA CUBIERTOS	DE 3 X 10	PAQUETE X 100	\$ 2.250	\$ 428	\$ 2.678
28	SERVILLETAS	SENCILLAS	PAQUETE X 100	\$ 1.500	\$ 285	\$ 1.785

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor total del presente contrato, para todos sus efectos se fija en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$47.000.000) M/CTE, incluido IVA.**

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El CONTRATANTE cancelará el valor del contrato dentro de los **NOVENTA (90) DIAS**, siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, los cuales deberán corresponder a los servicios solicitados por el supervisor del contrato; para el pago el contratista deberá acompañar de la certificación expedida por el supervisor y además deberá adjuntar la certificación del pago de parafiscales, incluidos los de Salud y Pensiones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de julio de 2003. El pago estará sujeto al Plan Anual de Caja (PAC).

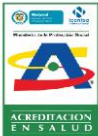
CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución contractual será de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La suma de dinero a que el **CONTRATANTE** queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a las apropiaciones presupuestales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1947 del 03 de Diciembre de 2018**, Código Presupuestal: **3120110**, Rubro: **MATERIALES Y SUMINISTROS**, expedido por el responsable del presupuesto del Área Financiera de la E.S.E.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Éste se obliga a: **1) Facilitar al CONTRATISTA**, los medios necesarios e indispensables de que disponga para el cumplimiento del objeto del contrato. **2) Pagar al CONTRATISTA** el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula, en lo referente al valor y forma de pago.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Se obliga para con el **CONTRATANTE** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por el contratista, que hará parte integral del contrato, a: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El Contratista en desarrollo de las obligaciones contractuales se compromete a: **1.** Cumplir las propuestas presentadas por el contratista, que hará parte integral del contrato. **2.** Garantizar que los servicios y elementos entregados cumplan con las especificaciones exigidas por el supervisor designado por el Contratante. **3.** Presentar debidamente al supervisor facturas y parafiscales y demás para sus pagos. **4.** Los productos solicitados deben ser entregados al almacén de las unidades que lo requieren según la necesidad conforme al pedido realizado. **5.** Las cantidades deben ser acordes a la cantidad de los pedidos realizados. **6.** Las demás que se desprendan del objeto contractual y acorde a la naturaleza del mismo.

ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, ESTOS SON: **1)** Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. **2)** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de



Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede. **3)** Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. **OBLIGACIONES GENERALES:** **1)** Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, presentando al supervisor previo a cada pago, certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (sólo si por ley no está obligado a tener Revisor Fiscal), acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de todos sus empleados, en cuanto se refiere a aportes a salud, pensiones, cajas de compensación, ARL, ICBF y SENA, según el caso. **2)** Cumplir con el pago de las obligaciones señaladas en el numeral anterior, so pena de aplicar multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento. **3)** El contratista deberá dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional. **4)** Cumplir con las Obligaciones descritas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Resolución 0371 de 2009 del Ministerio del Medio Ambiente, para los Generadores, Distribuidores y Comercializadores de Residuos o desechos peligrosos en cuanto a la devolución de productos Pos consumo. **5)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimiento que pudieran presentarse. **6)** Cumplir con diligencia lo pactado en el presente contrato. **7)** El contratista será evaluado en relación a la ejecución de su contrato por parte del Supervisor designado, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, debe dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad. Así mismo participara en la Encuesta a Satisfacción que realizará la Subred de manera aleatoria a los contratistas que hayan suscrito contratos con la misma. **8)** Todas las demás relacionadas con el objeto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA CESIÓN: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** El **CONTRATANTE**, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, por el incumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial y/o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato EL **CONTRATANTE** exigirá directamente al **CONTRATISTA** a título de Cláusula Penal una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL **CONTRATANTE** recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL **CONTRATANTE** le adeude al **CONTRATISTA**, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** En el evento en que el **CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, EL **CONTRATANTE** le impondrá por cada mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al **cero punto uno por ciento (0.1%)** del valor total del contrato, sin que supere el **diez por ciento (10%)** del valor del mismo sin perjuicio que EL **CONTRATANTE** haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude EL **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **PARAGRAFO:** No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deban a fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS.** EL **CONTRATISTA** constituirá a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, NIT 900.959.048-4**, las siguientes: **a)** Garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así:

1). CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y las cláusulas penales, por una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. **2). DE CALIDAD DE LOS BIENES:** Por cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **b) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más.

PARÁGRAFO: La póliza deberá ser cargada en el SECOP II dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación por parte del contratista, para su respectivo trámite de aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN. Ejercerá la supervisión del cumplimiento del presente contrato la **LÍDER DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA** o quien delegue el Ordenador del Gasto, quien para ejercer su función deberá acogerse a lo establecido en el estatuto contemplado en la Acuerdo No. 037 de 2017, “Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”, emitido por la Junta Directiva de la Subred.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GASTOS. Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización del presente contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMPROMISORIA. Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN. El contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1) Disponibilidad Presupuestal No. 1947 del 03 de Diciembre de 2018.** **2) Invitación a Ofertar No. IO-100-2018.** **3) Cotización presentada.** **4) Los demás documentos que surjan dentro del desarrollo del Objeto contractual.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. EL contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñanzas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el **CONTRATANTE**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra el **CONTRATANTE** por tal motivo. En este caso, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur

	CONDICIONES CONTRACTUALES CONTRATO DE SUMINISTROS No. XXXX-2018	Versión:		
		Fecha de aprobación:		
		Código:		

Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el **CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** El **CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACION DEL TERRORISMO:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto de la presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 “*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.*” **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico: **CONTRATISTA: comercializadoraproveeymed@gmail.com.** Dado en Bogotá, D.C., a los **veintiún (21) días del mes de Diciembre de 2018.**

El presente Contrato se perfecciona con firma electrónica.